18^{va.} Asamblea Legislativa 1^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 528

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor Vargas Vidot, Newmann Zayas,

Dalmau Ramírez y Cirilo Tirado (Por petición)

Referido a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria;

de Gobierno; y de Asuntos Municipales

LEY

Para crear la "Ley Especial para Fortalecer el Plan de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la Calidad en la Contratación de Servicios del Estado Libre Asociado", a los fines de asegurar las mejores prácticas fiscales a las agencias, entidades e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, sus corporaciones, y los municipios autónomos mediante priorización de la Universidad de Puerto Rico en la contratación de servicios; enmendar el inciso (n) del Artículo 2.001, enmendar el inciso (q) del Artículo 5.005 y enmendar el Artículo 8.016 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; para derogar el inciso (g) del Artículo 12 y para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico y todas sus Agencias Públicas, la contratación prioritaria de la Universidad de Puerto Rico para la otorgación de Servicios Cubiertos, garantizar que la Universidad de Puerto Rico sea el principal proveedor de servicios para todos los casos en que las Agencias Públicas requieran de dichos servicios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el ataque que se observa por ciertos sectores del país contra la educación pública universitaria, representado por un recorte de más de 512 millones de dólares para el 2025, es menester continuar en la búsqueda de fondos con tal de evitar la corrupción y fomentar la eficiencia gubernamental, la transparencia y el fortalecimiento del sistema público universitario. A estos efectos presentamos mediante proyecto de ley la exigencia histórica estudiantil de que la Universidad de Puerto Rico sea la institución de prioridad para brindar cualquier servicio que sea

necesario tanto en el Gobierno Central, Municipios, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas. De esta manera se promueve la eficiencia gubernamental mediante el uso de recursos disponibles ya en la esfera pública en lo que es reconocida como la mejor institución educativa del país. A su vez, se fomenta la transparencia y la despolitización gubernamental al utilizar la universidad pública como la institución para el otorgamiento de servicios. Por último, se le brinda oportunidad de primera mano para poner al servicio del pueblo de Puerto Rico las mejores mentes que tiene el país y al estudiantado oportunidades para crear conocimiento y ponerlos en práctica en pro del desarrollo futuro de nuestro país. Con estas acciones también se identifican fondos sumamente necesarios para continuar con la misión educativa de la Universidad de Puerto Rico de brindar una educación pública, accesible y de calidad al pueblo puertorriqueño.

Tristemente esta misión se ve tronchada ante la acción gubernamental de insistir en un recorte de más de \$512 millones de dólares al fondo de la universidad. Este recorte, sumado a los ya aproximadamente \$350 millones que se le han recortado en los pasados años significaría el fin de la universidad pública y de su misión histórica ante el pueblo puertorriqueño. Como estudiantes hemos recalcado una y otra vez la importancia del sistema universitario público y la calidad de servicios que podemos brindar de ofrecer la oportunidad. De esta manera se ofrecería un servicio de primera promoviendo la eficiencia y la oportunidad de empleo para las futuras generaciones de profesionales puertorriqueños.

Para tener una idea, un 95% de la investigación científica en Puerto Rico se realiza en la Universidad de Puerto Rico. Se encuentra entre las 10 primeras universidades de Estados Unidos en el campo de la ingeniería. Es la única institución del País reconocida como universidad doctoral por la Fundación Carnegie para el Avance de la Enseñanza, clasificación que la coloca entre las universidades de investigación intensiva de Estados Unidos, y la única de este tipo en la región del Caribe y América Latina. Alberga las colecciones bibliográficas principales del país y una de las mejores colecciones del mundo sobre el Caribe. Ubicada entre las mejores 50 Universidades en América Latina (con el recinto de Mayagüez en la posición número 26 y todo el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico en la posición número 47 de un total de 3,804 universidades), la Universidad de Puerto Rico es el sistema de educación universitaria más antiguo, más completo, de mayor rigor y excelencia en Puerto Rico. Esto, gracias a la excelente ejecutoria académica y profesional de más de 4,000 docentes e

investigadores, aproximadamente 56,000 estudiantes y decenas de miles de exalumnos que honran al país con sus aportaciones intelectuales y profesionales local e internacionalmente.

Para tener una idea de la cantidad de dinero que potencialmente se escapa al sector privado en servicios, hartamente conocido por su ineficiencia y politización, en el año fiscal 2014-2015 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico destinó un total de \$485,979,344.73 por concepto de contratos de Servicios Educativos, de Adiestramiento y de Orientaciones; \$219,362,656.58 por concepto de contratos de Servicios de Consultoría; \$111,512,235.81 por concepto de contratos de Servicios de Publicidad, de Representación o Artísticos, y \$250,129,574.94 por concepto de contratos de Servicios Técnicos. La cantidad total de contratos ascendió a \$1,066,983,812.06. Entendemos que la Universidad de Puerto Rico podría generar economías en las contrataciones gubernamentales, aportar con su acervo pericial, proveerse de un mecanismo adicional de financiamiento, y brindarle una oportunidad de experiencia y remuneración laboral a estudiantes universitarios, profesionales puertorriqueños en formación.

Al comparar los gastos del pasado cuatrienio se observa que el Gobierno (excluyendo a las instituciones públicas de educación superior) ha gastado \$1,455,096,438.64 en 4 tipos de servicios: Servicios de Adiestramiento, Servicios de Adiestramiento y Orientación, Servicios de Profesores, Servicios Educativos y Relacionados a la Educación Especial. De esa cantidad, las unidades de la UPR sólo han recibido \$15,306,686.36 o el equivalente a 1.05% de las contrataciones. En cuanto a los municipios se refiere, para las contrataciones en esas mismas partidas, se han gastado unos \$136,015,877.23 en lo que va de cuatrienio. Las unidades de la UPR sólo han visto \$706,336.09 de eso, o 0.52%.

La Universidad de Puerto Rico fue creada no solo con la intención de educar a su comunidad estudiantil, sino también con el fin de asumir un rol protagónico en el desarrollo del País; de manera que el conocimiento empírico que se elabora sea implantado en la política pública, así como en su cultura y ambiente. Por lo tanto, esta medida pretende que ese conocimiento indispensable para el desarrollo del País sea utilizado por las entidades que dirigen el mismo. Por medio de esta Ley, la Universidad de Puerto Rico será el principal suplidor de la Rama Ejecutiva, sus instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas para todas sus necesidades de servicios de carácter profesional, consultivo, investigativo, de publicidad, cabildeo, cuidados de salud (incluyendo, pero no limitándose a niños o envejecientes), así como los servicios periciales tales como ingeniería, abogacía, arquitectura, agrimensura y contaduría.

Los servicios serán suplidos mediante contratos con la Universidad de Puerto Rico y solo se le relevará de dicha responsabilidad en los casos en que la misma no cuente con el personal u otros recursos capacitados para ofrecer los servicios mencionados.

Los Planes de Práctica Intramural Universitaria de la Universidad de Puerto Rico tienen el propósito de: 1) hacer disponible a la comunidad los recursos humanos, la experiencia y los conocimientos del personal docente de la Universidad de Puerto Rico; 2) exponer a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico a un modelo de práctica profesional eficiente, ético y moderno, a través de la participación en la práctica intramural como complemento educativo; 3) ofrecer alternativas a la facultad para obtener retribución acorde a las realidades económicas y profesionales de la Isla; 4) crear recursos económicos adicionales para facilitar a la Universidad de Puerto Rico el reclutar y retener personal docente estable y adecuado, en número y calidad profesional; y 5) dar a la facultad una mayor flexibilidad para que participe en proyectos de investigación, asesoramiento y consultoría al sector público, por medio de la práctica intramural.

De los contratos asignados en el 2014-2015, los correspondientes a los municipios ascienden a \$141,186,118.82, según consta en los contratos registrados en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. La cuantía por Servicios Educativos, de Adiestramiento y de Orientaciones para los municipios ascendió a \$38,850,849.06 para el año fiscal 2014-2015. Es menester destacar que la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone en su Artículo 8.016.a:

"...no se suscribirán contratos con entidades privadas para la ejecución de servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad competente municipal certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo, tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, que puedan ofrecer los servicios requeridos."

Sin embargo, la cantidad de contratos otorgados a la Universidad de Puerto Rico por concepto de este renglón es muy poco. La causa principal de este resultado es la falta de un

procedimiento uniforme que garantice la oportuna participación de la Universidad de Puerto Rico en el proceso de contratación.

Este proyecto de Ley estructura el procedimiento para los municipios y amplía la cantidad de contratos de servicios en los que se debe priorizar a la Universidad de Puerto Rico en la otorgación de contratos. Por todo lo anterior, estimamos necesario crear la "Ley Especial para Fortalecer el Plan de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la Calidad en la Contratación de Servicios del Estado Libre Asociado", a los fines de asegurar las mejores prácticas fiscales a las agencias, entidades e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, sus corporaciones, y los municipios autónomos mediante priorización de la Universidad de Puerto Rico en la contratación de servicios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título.
- 2 Esta ley se conocerá como la "Ley Especial para Fortalecer el Plan de Práctica
- 3 Intramural de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la Calidad en la Contratación de
- 4 Servicios del Gobierno de Puerto Rico".
- 5 Artículo 2.-Aplicabilidad.
- 6 Esta Ley será de aplicación a todas las agencias de la Rama Ejecutiva del Estado
- 7 Libre Asociado de Puerto Rico, así como a las Instrumentalidades y Corporaciones Públicas
- 8 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin importar el grado de autonomía fiscal o
- 9 presupuestaria que de otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable.
- 10 Igualmente, esta Ley también aplicará a la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina del
- 11 Contralor Electoral, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, a la Oficina de
- 12 Ética Gubernamental de Puerto Rico, los Municipios, las Corporaciones Especiales y
- 13 Empresas Municipales creadas por éstos, y los organismos intermunicipales.
- 14 Artículo 3.-Definiciones.

1	Las siguientes	palabras y	términos	tendrán	los	significados	que	se	establecen	a
2	continuación:									

- (a) Agencia Pública- Cualquier departamento, negociado, administración, oficina, comisión, junta, tribunal examinador, cuerpo, programa, autoridad, entidad, municipio, corporación pública y subsidiaria de ésta, instrumentalidad e institución de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin importar el grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable.
 - (b) Contrato de Servicios de Naturaleza Esporádica- Son aquellos contratos de servicios cuya duración no excede del término de seis (6) meses y cuyo costo es menor de veinte mil (\$20,000) dólares. Estos contratos no serán prorrogables.
 - (c) Contrato de Servicio de Naturaleza Profesional- Son aquellos contratos de servicios cuya duración no excede del término de un (1) año, cuyos servicios no constituyen un puesto o empleo y cuyo costo es menor de treinta mil (\$30,000) dólares. Estos contratos no serán prorrogables.
 - (d) Corporaciones Especiales y Empresas Municipales- Entidades privadas sin fines de lucro con existencia y personalidad legal independiente creadas al amparo del Capítulo XVII y el Artículo 2.004(u), respectivamente, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

1	(e)	Eficiencia- Relación entre los recursos utilizados en un proyecto y los logros
2		conseguidos con los mismos. Habrá eficiencia cuando se utilicen menos
3		recursos para lograr un mismo objetivo, o cuando se logren más objetivos con
4		los mismos o menores recursos.
5	(f)	Eficacia- El nivel de consecución de metas y objetivos. La eficacia hace
6		referencia a la capacidad que tiene una entidad para lograr las metas
7		propuestas.
8	(g)	Municipio o Municipio Autónomo- Demarcación geográfica con todos sus
9		barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local
10		compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo, según se dispone en
11		la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de
12		Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".
13	(h)	Servicios Cubiertos- Servicios Educativos; de Adiestramiento; Orientaciones
14		Consultoría; Publicidad; Representación; Artísticos; Técnicos; y todo tipo de
15		servicio catalogado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico para cada una

- (i) Universidad o Universidad de Puerto Rico- Corporación pública que funge como órgano de la educación superior de Puerto Rico, establecida mediante la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada.
- 20 Artículo 4.-Declaración de Política Pública.

17

18

19

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y todas 22 sus Agencias Públicas, la contratación prioritaria de la Universidad de Puerto Rico para la 23 otorgación de Servicios Cubiertos. Mediante esta Ley se pretende garantizar que la

de las categorías de servicios aquí contempladas.

- 1 Universidad de Puerto Rico sea el principal proveedor de servicios, para todos los casos en
- 2 que las Agencias Públicas requieran de dichos servicios.

5

6

7

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

- 3 Artículo 5.-Notificación a la Universidad de Puerto Rico.
 - Las Agencias Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin (a) excepción alguna, deberán notificar a la Universidad de Puerto Rico los Servicios Cubiertos que requieran, así como el presupuesto máximo aprobado para la contratación de esos servicios. La Universidad de Puerto Rico evaluará el requerimiento de Servicios Cubiertos por parte de las entidades gubernamentales y las entidades municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y contestará en un plazo de quince (15) días, la disposición de brindar los servicios requeridos a través de sus Planes de Práctica Intramural Universitaria, salvo en aquellas ocasiones que la contratación sea de tal premura que requiera de acción inmediata, donde podrán solicitar una dispensa a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Solo cuando, al cabo de esos quince (15) días, la Universidad de Puerto Rico no haya notificado su disponibilidad para ofrecer el servicio, o cuando se haya certificado que no es posible ofrecer el servicio, se procederá a evaluar, de acuerdo con las leyes aplicables, la otorgación de contratos a terceros. La Universidad de Puerto Rico podrá solicitar una extensión por siete (7) días adicionales en aquellos contratos que excedan los dos millones (2,000,0000) de dólares.
 - (b) Estarán exentos de lo dispuesto en esta Ley los contratos de servicios de naturaleza esporádica y de naturaleza profesional, según definidos en el Artículo 3 de la presente ley, al igual que cualquier otro tipo de contrato que la

	Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, por reglamentación a
2	efecto, determine que no estará en disposición

- (c) El incumplimiento con lo dispuesto en este Artículo o con la disposición equivalente relacionada a la notificación de contratos incluidos en el Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", de por sí no será causa para que un Tribunal competente declare la nulidad de cualquier contrato o negocio jurídico legalmente válido. No obstante, ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato podrá exigirse hasta tanto se haya dado cumplimiento a las notificaciones correspondientes.
- (d) En todo contrato sujeto a notificación conforme este Artículo se consignará en forma clara y conspicua un aviso que leerá como sigue: "Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado a la Universidad de Puerto Rico a tenor con lo dispuesto en la "Ley Especial para Fortalecer el Plan de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la Calidad en la Contratación de Servicios del Estado Libre Asociado".
- (e) Las Agencias Públicas podrán recurrir a otros proveedores de dichos servicios solamente en aquellos casos en que la Universidad certifique que no cuenta con los medios necesarios para llevar a cabo la tarea en cuestión, o en aquellos casos que por la premura de la contratación soliciten una dispensa a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La contratación se hará con la Universidad de

1		Puerto Rico y el personal para cumplir las tareas implícitas en los mismos será
2		contratado por medio de los Planes de Práctica Intramural Universitaria.
3	(f)	El personal contratado por medio de dicho programa deberá estar clasificado
4		como empleado o estudiante activo a nivel graduado o subgraduado de dicha
5		Institución. La participación del estudiante en el Programa implicará la
6		remuneración del mismo con un estipendio no menor del mínimo federal
7		estadounidense y, sujeto al criterio de la Universidad de Puerto Rico, la
8		posible convalidación de créditos universitarios.
9	(g)	Mediante contrato acordado con la Universidad de Puerto Rico, se establecerá
10		el método y el costo de los servicios que la Universidad ofrecerá. El pago de
11		la prestación de servicios no podrá ser objeto de generación de deuda; tampoco
12		será admisible cualquier método de pago que no garantice el ágil y cabal
13		cumplimiento de pago por los servicios ofrecidos.
14	Artícu	lo 6Se enmienda el inciso (n) del Artículo 2.001 de la Ley 81 del 30 de agosto
15	de 1991, segú	n enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
16	Asociado de I	Puerto Rico", para que lea como sigue:
17	"Artío	culo 2.001Poderes de los Municipios
18	(a)	
19	(b)	
20		
21	(n)	Contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean
22		necesarios y realizar las actividades, programas y operaciones municipales o
23		para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta Ley o por cualquier

otra ley que aplique a los municipios. Los municipios, las Corporaciones
Especiales y Empresas Municipales creadas por éstos, y los organismos
intermunicipales establecidos al amparo de esta Ley, podrán contratar,
mediante paga razonable, los servicios del personal de a la Universidad de
Puerto Rico mediante sus Planes de Práctica Intramural Universitaria para
que brinde los Servicios Cubiertos, según definidos en la Ley Especial para
Fortalecer el Plan de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico y
Asegurar la Calidad en la Contratación de Servicios del Estado Libre
Asociado o cualesquiera de sus dependencias fuera de horas laborables y
previo consentimiento por escrito del organismo universitario para el cual
trabaja.

Artículo 7.-Se enmienda el inciso (q) del Artículo 5.005 de la ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

- "Artículo 5.005.-Facultades y Deberes generales de la Legislatura
- 16 (a) ...
- 17 (b) ...
- 18 ...

19 (q) Contratar, mediante paga razonable, los servicios profesionales, técnicos o
20 consultivos necesarios con especial énfasis en los Servicios Cubiertos, según
21 definidos en la Ley Especial para Fortalecer el Plan de Práctica Intramural
22 de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la Calidad en la Contratación de
23 Servicios del Estado Libre Asociado del personal de la Universidad de Puerto

1	Rico mediante sus Planes de Práctica Intramural Universitaria o cualesquiera
2	de sus dependencias.
3	Artículo 8Se enmienda el Artículo 8.016 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991,
4	según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
5	Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:
6	"Artículo 8.016Sobre Contratos
7	···
8	···
9	•••
10	Asimismo, será nulo todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención
11	a las disposiciones especiales siguientes:
12	[(a) No se suscribirán contratos con entidades privadas para la ejecución de
13	servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad competente municipal
14	certifique por escrito que no existe empleados o funcionarios del municipio
15	competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se
16	dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo tales como la Universidad
17	de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de
18	Administración de Recursos Humanos, que puedan ofrecer los servicios
19	requeridos.]
20	(a) Contratos para Servicios Cubiertos, según definidos en la "Ley Especial para
21	Fortalecer el Plan de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico y
22	Asegurar la Calidad en la Contratación de Servicios del Estado Libre
23	Asociado".

1 (b) No se suscribirán contratos con entidades privadas para la ejecución de los Servicios Cubiertos, según definidos en la "Ley Especial para Fortalecer el 2 3 Plan de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la Calidad en la Contratación de Servicios del Estado Libre Asociado" hasta 4 5 tanto la Universidad de Puerto Rico certifique por escrito que no existen los 6 recursos para brindar esos servicios en la institución universitaria y se certifique que los empleados o funcionarios del municipio competentes y 7 8 calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a 9 suministrar adiestramientos bajos en costo, tales como, la Universidad de Rico, la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de 10 11 Administración de Recursos Humanos, que puedan ofrecer los servicios 12 requeridos. La Universidad de Puerto Rico evaluará el requerimiento de 13 Servicios Cubiertos por parte de los municipios y contestará en un plazo de 14 quince (15) días, la disposición de brindar los servicios requeridos a través de 15 sus Planes de Práctica Intramural Universitaria, salvo en aquellas ocasiones 16 que la contratación sea de tal premura que requiera de acción inmediata, 17 donde podrán solicitar una dispensa a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. 18 Solo cuando, al cabo de esos quince (15) días, la Universidad de Puerto Rico 19 no haya notificado su disponibilidad para ofrecer el servicio, o cuando se 20 haya certificado que no es posible ofrecer el servicio, se procederá a evaluar, 21 de acuerdo con las leyes aplicables, la otorgación de contratos a terceros. La 22 Universidad de Puerto Rico podrá solicitar una extensión por siete (7) días 23 adicionales en aquellos contratos que excedan los dos millones (2,000,000) de

1	dólares. Estarán exentos de lo dispuesto en esta Ley los contratos de servicios
2	exentos en el inciso (b) Sección 5 de la "Ley Especial para Fortalecer el Plan
3	de Práctica Intramural de la Universidad de Puerto Rico y Asegurar la
4	Calidad en la Contratación de Servicios del Estado Libre Asociado".

[(b)] (c)

[(c)] (d)

7 ..."

(1)

Artículo 9.- Se deroga el inciso (g) del Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico",

Artículo 10.- Se añade un nuevo Artículo 14 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 11 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico" que leerá 12 como sigue:

"Artículo 14.-Plan de Práctica Intramural Universitaria

Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico a crear el Plan de Práctica Intramural Universitaria. Mediante éstos, la institución podrá contratar con personas e instituciones públicas y privadas, domésticas o foráneas, los servicios que éstas requieran y en los cuales el personal o estudiantes de la Universidad de Puerto Rico podrá prestar servicios que éstas requieran y en los cuales el personal o estudiantes de la Universidad de Puerto Rico podrá prestar servicios en forma voluntaria durante su horario regular o fuera de éste, sin menoscabo de su carga académica y, además, recibir retribución en calidad de compensación fuera del horario regular, o bonificación en función docente y administrativa dentro del horario regular, o bonificación en función

1 docente y administrativa dentro del horario regular en forma adicional a su 2 sueldo regular como empleado de la institución.

(2)

- Los planes de Práctica Intramural Universitaria que aquí se autorizan serán autosuficientes y los fondos que recaude la Universidad por concepto de los planes de Práctica Universitaria Intramural se considerarán fondos públicos, sujetos al escrutinio de las autoridades correspondientes. Dichos ingresos serán consignados en un fondo especial en las unidades de la Universidad de Puerto Rico que los hayan generado; se utilizarán, en primer lugar, para sufragar la retribución del personal participante y los gastos directos de dichos programas; en segundo lugar, para fortalecer otros con menor demanda en el programa de práctica intramural; y en tercer lugar, para atender otros gastos no recurrentes prioritarios dentro del mismo Recinto o unidad del sistema de la Universidad de Puerto Rico y una aportación anual al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico.
- (3) La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico podrá delegar en el presidente de la Universidad y los Rectores la capacidad para contratar en forma individual. Además, la Junta establecerá, mediante reglamento, las normas y procedimientos que gobernarán el establecimiento y funcionamiento de los planes de Práctica Intramural en las distintas unidades, y la forma en que el personal docente y el personal de apoyo participarán y serán compensados.
- (4) La participación del personal docente y del personal de apoyo de la Universidad de Puerto Rico en estos planes de Práctica Intramural

1	Universitaria no estará sujeta a las disposiciones del Artículo 177 del Código
2	Político de Puerto Rico.

3 (5) La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico establecerá la
4 reglamentación necesaria para el mejor funcionamiento de los Planes de
5 Práctica Intramural Universitaria que permita la aplicación de esta Ley, así
6 como la certificación para brindar los servicios de forma eficiente y ágil.

(6) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como cualquier Agencia Pública o cualquiera de los Municipios Autónomos de Puerto Rico, no podrán obtener servicios profesionales y consultivos, académicos de estudios, investigaciones, adiestramientos o algún otro servicio a través de sus Planes de Práctica Intramural Universitaria de la Universidad de Puerto Rico en los casos en que se pretenda sufragar los costos de dichos servicios utilizando como método de pago la generación de deuda o algún otro método de pago que no garantice el ágil y cabal cumplimiento de pagos por los servicios ofrecidos."

Artículo 11.-Se ordena a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico enmendar aquella reglamentación que entiendan pertinente para garantizar el mejor funcionamiento de los planes de Práctica Intramural en las distintas unidades, y la forma en que el personal docente y el personal de apoyo participará y será compensado. Cada Rector, mediante las Oficinas de Práctica Intramural de cada unidad o Recinto deberá garantizar la toma de decisiones sobre adoptar un proyecto o contrato de forma ágil. Las Juntas Administrativas de cada unidad se constituirá como la Junta de Director de cada Oficina de Práctica Intramural y será el organismo encargado de establecer reglamentación necesaria sobre la estructura y personal que estén contratados en las Oficinas de Práctica Intramural.

1 Artículo 12 – Reglamentación

- A partir de la aprobación de esta legislación, los departamentos, agencias,
- 3 instrumentalidades, oficinas y organismos de las todas ramas del Gobierno de Puerto Rico, al
- 4 igual que sus municipalidades, contarán con el termino de 30 días para hacer todos los ajustes
- 5 y cambios necesarios a su reglamentación a los fines de viabilizar el mejor funcionamiento
- 6 de todo lo estipulado en esta ley.
- 7 Artículo 13 Cláusula de Supremacía
- 8 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
- 9 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la
- 10 correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.
- 11 Artículo 14.-Separabilidad
- Esta Ley deberá ser interpretada de forma tal que pueda mantener su validez, en la
- 13 medida en que esto sea posible, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado y la
- 14 Constitución de los Estados Unidos. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, Artículo,
- 15 disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional por un
- 16 tribunal con jurisdicción, la orden emitida por dicho tribunal a esos efectos no afectará ni
- 17 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha orden estará limitado a la cláusula, párrafo,
- 18 subpárrafo, Artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley declarada
- 19 inconstitucional y solamente con respecto a la aplicación del mismo o la misma sobre la
- 20 obligación cubierta sujeta a dicha controversia.
- 21 Artículo 15.-Vigencia
- Todas las disposiciones contenidas en esta Ley entrarán en vigor a partir del 1 de julio
- 23 de 2017.